



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno tres proyectos, uno a cargo de su ponencia y dos a cargo la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto de los siguientes medios de impugnación:

SM-JDC-254/2015

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

PRIMERO. Téngase por recibida la documentación señalada en el punto II de este acuerdo, y agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario dictado en este juicio, porque la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional emitió la resolución correspondiente el veintidós de marzo de este año y lo informó a esta Sala Regional como le fue ordenado.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

SM-JDC-260/2015

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación referida en el numeral III de la cuenta, por lo que agréguese a los autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario dictado en el presente asunto.

SM-JDC-287/2015

(Acuerdo plenario de radicación y acumulación)

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo

PRIMERO. Se radican los presentes juicios en la ponencia a cargo del magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

SEGUNDO. Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en sus respectivos escritos, y por autorizados para tal efecto a las personas que indican

en sus demandas.

No ha lugar a atender la solicitud de Carlos Lázaro Sánchez Tapia, actor en el juicio ciudadano SM-JDC-296/2015, de que se le practiquen las notificaciones en la cuenta de correo electrónico señalada en su demanda, pues no es una dirección de correo institucional de las proporcionadas por la Unidad de Certificación Electrónica de este Tribunal Electoral, elemento indispensable para realizar ese tipo de diligencias.

TERCERO. Se agrega la documentación referida en los puntos I, III, y IV del presente proveído a los autos de los medios de impugnación que correspondan. En lo tocante a la ampliación de demanda referida en el apartado II, así como a los escritos de comparecencia de los terceros interesados detallados en el apartado III, agréguese a los autos del expediente SM-JDC-287/2015, atendiendo al siguiente punto de acuerdo SEXTO.

CUARTO. Téngase por cumplidas las obligaciones de publicitación y trámite previstas en los artículos 17, párrafo 1, 18, 90 y 91, párrafo 1, de la citada ley procesal, respecto de los juicios identificados con las claves SM-JDC-287/2015 al SM-JDC-296/2015, y SM-JRC-22/2015 al SM-JRC-24/2015.

QUINTO. Se reconoce a María Angélica Puerto Muñoz el carácter de tercero interesada, y se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su ocurso.

También cabe reconocer el carácter de terceros interesados a Josefina Meza Espinoza y Cristina Hernández Mendoza y tener por señalado el domicilio que refieren en el documento por el cual comparecen en los juicios, pues si bien en el escrito de presentación con el cual acompañan el ocurso en el que formulan "alegatos", expresan que promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, esa expresión no se encuentra en el documento mencionado en último término. Además, su pretensión está encaminada a que sea confirmada la resolución reclamada, lo cual es propio de quien expresa un interés incompatible con el de aquellos que han impugnado dicha resolución, es decir, la posición que asumen es la propia de un tercero interesado en términos del artículo 12, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La decisión que antecede es, además, aquella que permite que sus alegaciones tengan un efecto útil y sean consideradas por esta sala regional, lo que no ocurriría de asumir que promueven un juicio ciudadano, dado que el mismo resultaría improcedente por carecer de objeto ante la inexistencia de una controversia, de acuerdo con el artículo 9, párrafo 1, inciso e), y 3 de la propia ley adjetiva en cita.



Por el contrario, Luis Alberto Reyes Juárez no acredita una especial situación frente a las medidas implementadas en la sentencia impugnada, ni tampoco demuestra de qué manera las mismas inciden en su derecho político electoral, pues no pertenece al grupo en situación de vulnerabilidad que se beneficia con las acciones afirmativas, ni justifica cualquier otra situación especial por las que les asistiera un interés legítimo que deba tutelarse, por lo que no procede reconocerle carácter de tercero interesado.

SEXTO. El artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que las salas de este tribunal podrán acumular los medios de impugnación sujetos a su conocimiento, ya sea al inicio de la sustanciación, durante la misma o en la propia sentencia, a efecto de resolverlos de manera pronta y expedita.

Por su parte, el artículo 86, primer párrafo del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral dispone que procede la acumulación cuando en dos o más medios de impugnación se controviertan actos o resoluciones similares y exista identidad en la autoridad responsable.

En los presentes juicios, los actores controvierten la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los recursos de apelación TEEQ-RAP-11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, por la cual ordenó al Consejo General del Instituto Electoral local modificar el acuerdo en el cual se aprobaron los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el actual proceso electoral que se desarrolla en la entidad.

En esas condiciones, **se decreta la acumulación** de los medios de impugnación referidos con antelación al juicio ciudadano identificado con la clave **SM-JDC-287/2015**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta sala regional.

Al efecto, deberá glosarse copia certificada del presente proveído, a los autos de los juicios acumulados.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos los referidos proyectos de acuerdo.

Una vez desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, se declaró concluida a las diecinueve horas.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35,

párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



IRENE MALDONADO CAVAZOS